dero, compa

o del Oeste

s diez y seis

or lesiones

ontes, previ.

n los perju

cretario, Jose

nadillas subs

te, en el re

erán ante este

o en la calle

aración en la

previene que

a que haya

cretario, José

municipales

nte Vinué, so-

stalar un mo-

e», de su pro-

ero 3, se pont

ortunos.

649

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

mientos de la provincia..... 30 pts. año. trulares y colectividades...... 36 » »

trulares y colectividades..... 0,30 ptas.

trulares y dentro de su año..... 0,30 ptas.

de años anteriores.... 0,50 » suscribe en la Intervención de la Diputación correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



#### PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,50 pts. línea. Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 0,80 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,00 » EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# OLETIN ()FICIAI

## PROVINCIA DE SANTANDER

PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### AGUAS

Habiéndose incoado el expediente de caducidad de la uncesión de 150 litros de agua por segundo del mauntial de «El Chorrón», en el pueblo de Helguera, Ayuncalde, Macario miento de Molledo, otorgada a D. Juan Fernándoz del ustillo con fecha 28 de Octubre de 1903, por incumplimiento de las condiciones que le fueron impuestas, seanuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Prodel día 11 del actual, en cumplimiento de lo que os de examet sta prevenido, se hace público por medio del presente o, en la Secre anuncio, como notificación al mencionado concesionario, o ento de rústica a quien legalmente le represente, por ignorarse la actual residencia del mismo, para que en el plazo de veinte días 32.—El Alcal pueda hacer ante este Gobierno las alegaciones que estime convenientes.

Santander, 19 de Mayo de 1932.

El Gobernador civil, Alvaro Díaz Quiñones.

Habiéndose incoado el expediente de caducidad de la de ocho litros de agua por segundo del arroyo que en término de Pesués, Ayuntamiento de Val San Vicente, fué otorgada a la Sociedad anónima «Mi-Prellezo», por incumplimiento de la cláusula 4.ª de condiciones impuestas, según anuncio publicado en el Oficial de la Provincia» del día 2 del actual, se ignora la actual residencia de la referida Socieen cumplimiento de lo que está prevenido, se hace por medio del presente anuncio, como notificación de veinte días Sociedad, para que en el plazo de veinte días hacer las alegaciones que estime convenientes. Jantander, 19 de Mayo de 1932.

El Gobernador civil, Alvaro Diaz Quiñones.

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

#### Ministerio de la Gobernación

#### ORDEN CIRCULAR

Exemos. Sres: Vistas las relaciones enviadas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Abril último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes, y encontrándolas conformes, he tenido a bien aprobarlas y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Mayo de 1932.-P. D., C. Esplá. Señores Gobernadores civiles de las provincias, Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado de este Ministerio algunas aclaraciones a la Orden relativa al régimen de los Establecimientos Balnearios, inserta en la «Gaceta» de 5 de Abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que siendo innecesario el refrendo de las prescripciones facultativas por los Médicos directores de baños que venían realizándolo en orden al tratamiento hidromineral, pero si obligada esta prescripción por un Médico con ejercicio legal, debe tenerse presente que en adelante serán los Administradores o dueños de los balnearios los que exijan y archiven estos documentos, siendo ellos también los que recojan y fijen en los libros de Administración las pólizas del impuesto del Timbre, que antes se fijaban en los libros de los Médicos directores.

2.° Que en las citadas prescripciones se han de detallar las prácticas y forma de realizar el tratamiento hidromineral, tanto respecto a los baños como a las dosis de la cura de bebida.

3.º Que los enfermos de la Beneticencia provincial o municipal, que concurrau a los balnearios, deberán llevar estas mismas prescripciones autorizadas por los Médicos

Monte

ial.

halla expues ito, por térm ento por rus ervir de bas no ejercicio

o la entres

entendiéncies Estatutos, \$ ite exenio

de la Beneficencia provincial o por los Médicos titulares en el segundo caso, siendo atendidos en los balnearios, si les fuere preciso, por los facultativos adscritos al servicio benéfico de las poblaciones más próximas al balneario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932. — Casares Quiroga.

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo Sr.: Consignadas en el capítulo séptimo, artículo segundo, partida 12, sección sexta de la vigente ley de Presupuestos, un millón doscientas ochenta mil pesetas para los gastos que origine la instalación y sostenimiento de veinte Dispensarios antituberculosos en las provincias de Orense, Coruña, Oviedo, Santander, Vitoria, Valladolid, Zamora, Salamanca, León, Valencia, Alicante, Murcia, Cádiz, Córdoba, Sevilla, Huelva, Cáceres, Zaragoza, Santa Cruz de Tenerife y Huesca, este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que por la propia Dirección se convoque concurso oposición para la provisión de veinte plazas de Médicos Jefes de los Dispensarios antituberculosos de las provincias que se indican y la de Médico Director del Sanatorio de Alcohete (Guadalajara), dotadas todas ellas con el

haber anual de seis mil pesetas.

2.º Que por esa Dirección general se publiquen las normas para juzgar el presente concurso-oposición, así como la designación del Tribunal que debe fallarlo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos .--. Madrid, 16 de Mayo de 1932. — Casares Quiroga.

Señor Director general de Sanidad.

Exemo. Sr.: Pasado a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio el expediente relacionado con la propuesta del de Estado en cuanto a la posible publicación de un Decreto modificativo o aclaratorio del de 4 de Noviembre de 1925, en el sentido de substituir la presentación de la cédula por la de la papeleta de matrícula para los extranjeros en los casos de los artículos 8.º, 11 al 16 y 18 al 23 del Real decreto mencionado, dicha Asesoría lo emite como sigue:

«La Asesoría jurídica, cumpliendo el precedente Decreto de V. I., ha examinado de nuevo este expediente y la Orden dirigida a este Ministerio por el de Estado proponiendo se dicte un Decreto que armonice la pretensión del señor Embajador de Portugal en cuanto al uso de documentos de identidad para sus compatriotas, con la obligación de satisfacer el impuesto de cédulas personales:

Resultando que en el aludido expediente incoado sobre exención de pago por los ciudadanos portugueses del impuesto de cédulas personales, se declaró por Real orden de 16 de Enero de 1930 que no afectando la obligación de obtener cédula personal al derecho de los súbditos portugueses de acreditar su personalidad con la papeleta de matrícula que expiden los Agentes diplomáticos o consulares de su país, ni tratándose de la exacción de un impuesto por residencia, sino de un ingreso provincial a favor de las Diputaciones, a cuyo pago vienen obligados por declaración expresa del artículo 4.º del Convenio de 21 de Febrero de 1870 y por las disposiciones de nuestra legislatión sobre cédulas personales, no cabía acceder, como pretendía dicha Secretaría general, a que no se exigiese a los ciudadanos portugueses la obtención de cédula personal:

Resultando que el Ministerio de Estado, en Orden fe-

cha 4 de Marzo último, dirigida a este Departamento, de ción sobre el hecho de que el Gobierno de la República de la dispuesto en el altre Española, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3 citado Convenio de 1870, obliga a los portugueses que siden en territorio español a exhibir la cédula personales a cuando tienen que recurrir a los Tribunales o compare en cualquier oficina pública, manifiesta que la exact del impuesto de cédulas personales, si bien afecta al extranjeros por ser obligatoria su presentación para serie de actos de la vida civil, llega a definirla como cumento indispensable para acreditar la personalida viniendo a contradecir el artículo 3.º del mencion Convenio, que reconoce como suficiente la papelen matrícula para identificar al poseedor incluso ante Autoridades del país de su residencia, por lo que, con jeto de delimitar la función de la cédula como arbita el de la papeleta como documento de identidad, propo-«la publicación de un decreto modificativo aclaratorio de 4 de Noviembre de 1925, en el sentido de substin la presentación de la cédula por la de la papeleta de la joy exacto de trícula para los extranjeros en los casos de los ario 132.-P. D., C los 8.°, 11 al 16 y 18 al 23 del Real decreto mencional y otro simultáneo disponiendo que el visado de tales o peletas sólo tendrá lugar previo cumplimiento de los los quisitos propuestos en la última parte del párrafo 7.% la presente disposición.»

Resultando que la Sección entiende que no proceden ceptuar del pago del impuesto de cédulas personales als súbditos portugueses residentes en territorio español, po tratarse de un impuesto provincial de carácter genen establecido a favor de las Diputaciones para atender as presupuesto de gastos:

Considerando que la obligación de los ciudadanos pu tugueses residentes en España, de satisfacer el impues de cédulas personales, se declaró fundadamente por Real orden de 16 de Enero de 1930, por constituir la fin ma de exacción de un arbitrio provincial, a cuyo par Director g vienen obligados por el artículo 4.º del Convenio de de Febrero de 1870, en relación con la Instrucción regula el percibo:

Considerando que la cuestión hoy sometida al juo de este Departamento es la de si puede armonizarse obligatoriedad del pago de las cédulas con la necesion establecida en el artículo 3.º de dicho Convenio, de que sea la papeleta de matrícula el documento requerido que los portugueses identifiquen su personalidad, tal fin, se publique un Decreto modificativo o acla plazas de Mé torio del de 4 de Noviembre de 1925, en el sentido de Oren substituir la presentación de la cédula por la de la Valladolid, Z peleta de matrícula en los casos de los artículos 8. Murcia, C al 16 y 18 el 23 de dicho Decreto, y otro simultaneo Santa. Santa poniendo que el visado de cada papeleta sólo tendra gar previo cumplimiento de los requisitos propuestos todas ellas la última parte del párrafo séptimo:

Considerando que aunque, como está declarado, la personal funda dula personal fundamentalmente representa el pos de arbitrio, es indu lable que tiene carácter accesorio de la buena cumento de identidad personal y en tal sentido pude entenderse que comenda y en tal sentido pude entenderse que comenda personal y en tal sentido pude entenderse que comenda personal y en tal sentido pude entenderse que comenda personal y en tal sentido pude entenderse que comenda personal y en tal sentido pude entenderse que comenda personal y en tal sentido pude entenderse que comenda personal y en tal sentido pude entenderse que comenda personal y en tal sentido pude entenderse que comenda personal y en tal sentido pude entenderse que comenda personal y en tal sentido pude entenderse que comenda personal y en tal sentido pude entenderse que comenda personal y en tal sentido pude entenderse que comenda personal y en tal sentido pude entenderse que comenda personal y en tal sentido pude entenderse que comenda personal y entenderse que comenda entenderse que está en pugna con el artículo 3. Convenio de 1970 Convenio de 1870 que establece que los portugues residentes de Establece que los portugues de Establece de Establece de Establece de Establece de Establece Convenio de 1870 que establece que los por del cargo. residentes de España justificarán su identidad sólo con la cargo. papeleta de matricula a que hace referencia dicho nio, siendo de justicia establecer que para la identica posesión ción debe atenderse únicamente a este documento posesión posesión pre que se adonten la continua este documento posesión posesión pre que se adonten la continua este documento posesión posesión posesión pre que se adonten la continua este documento posesión posesión posesión posesión posesión posesión posesión posesión posesión pos que para la continua este documento posesión pos posesión pos posesión po pre que se adopten la medidas de garantía suficiente se impedir que el uso de dicha papeleta en los casos

referencia evite o imp on innecesar vide confort Ste Minister de Estado, o imente ten eleta de ma conal corres cique, con anlimiento d no único doc no deje de on Convenio sarbitrios e Lo que digo intlaciones pi sinteresados nos efectos se Boletin Ofic siores Gobern

Minis

erecho elector os del Jurado in t, a la «Frater santander), con Lo que digo a and, 16 de May

Ilmo. Sr.: Est

Min

O Director del glo a las sigu a) Ser es Carecer d 9 No estar i

No padec e) Ser Licence

referencia la vigente Instrucción de cédulas personareference o impida la obtención de las referidas cédulas innecesarias. »

de conformidad con el preinserto informe,

Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición le Estado, declarando que los ciudadanos portugueses mente tendrán que visar en los Gobiernos civiles la eleta de matrícula, presentando en dicho acto la cédula correspondiente al año en el que el visado se cique, con el objeto de que, si bien se reconozca, en molimiento del artículo 3.º del Convenio con Portugal, único documento de identidad la papeleta de matríno deje de cumplirse lo dispuesto en el artículo 4.º de Convenio, que les obliga al pago de las contribucioarbitrios e impuestos, y entre ellos el de cédulas per-

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el de las Cabildos insulares y el de sinteresados a quienes se refiere la presente Orden, a efectos se procederá a la inserción de la misma en Boletín Oficial» de la provincia respectiva para su deapeleta de la joy exacto cumplimiento. — Madrid, 17 de Mayo de de los artio 1032.-P. D., González López.

siores Gobernadores civiles de las provincias.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda metho electoral para la designacion de los Vocales obres del Jurado mixto de Productos Químicos, de Santanala «Fraternidad Barreda«, de Barreda-Torrelavega santander), con 650 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Marid, 16 de Mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

## Ministerio de la Gobernación Dirección General de Sanidad

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en Orden de esta fese convoca a concurso-oposición libre para proveer ativo o acla plazas de Médicos Jefes de los Dispensarios antituber-Valle Orense, La Coruña, Oviedo, Santander, Vitopor la de la Valladolid, Zamora, Salamanca, León, Valencia, Ali-Murcia, Cádiz, Córdoba, Sevilla, Huelva, Cáceres, Santa Cruz de Tenerife y Huesca, y la de Mé-Director del Sanatorio de Alcohete (Guadalajara), dolodas ellas con el haber anual de 6.000 pesetas, con a las siguientes condiciones:

a) Ser español o estar naturalizado en España.

Carecer de antecedentes penales y presentar certiación de buena conducta. No estar incapacitado para ejercitar cargos públi-

No padecer defecto físico que dificulte el desemdel cargo.

Ser Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía y

Der Licenciado o Doctor en Medicina posesión del título correspondiente.

Los aspirantes presentarán las instancias, dirigidas presentarán las instancias, dirigidas concreta de Sanidad, en el Ne-Los aspirantes presentarán las instancias, cinig señor Director general de Sanidad, en el Ne-

gociado de Personal de la propia Dirección, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la «Gaceta de Madrid, » acompañándose a las mismas los documentos acreditativos de las condiciones antes señaladas. También se acompañarán los documentos que acrediten los cargos desempeñados, estudios realizados, méritos, publicaciones y trabajos relacionados con la especialidad en su doble aspecto médico y social. Al propio tiempo abonarán 50 pesetas en métalico en concepto de derechos de oposición.

El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso oposición estará constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Sadí de Buen Lozano, Inspector general de Instituciones sanitarias.

Vocales: D. Julio Blanco Sánchez, Director del Sanatorio «Lago»; D. Manuel Tapia Martínez, Director del Hospital Nacional; D. Francisco R. de Partearroyo, Director de la Enfermería para tuberculosos de Chamartín de la Rosa; D. Miguel Crespo Alvarez, Director del Dispensario antiberculoso del distrito del Hospital, que actuará como Secretario, y D. Antonio Ortiz de Landázuri, Director del Preventorio Infantil de Guadarrama, que actuará como suplente.

3.ª El día y hora que el Tribunal acuerde comenzarán los ejercicios, que serán dos: el primero, de carácter eliminatorio y de índole práctica, consistirá en el estudio clínico de un enfermo y la exposición escrita del mismo con arreglo a las normas que marque el Tribunal.

El segundo ejercicio consistirá en la contestación escrita a un tema relacionado con tuberculosis, entre 10 dados a los señores opositores con veinticuatro horas de anticipación por el Tribunal.

El Tribunal, al final de los ejercicios, tendrá en cuenta los méritos y trabajos presentados por los señores opositores relacionados con la especialidad.

Terminados los ejercicios, el Tribunal propondrá a la Superioridad, por orden de prelación, el nombramiento de los aspirantes que, a su juicio, deban ocupar las plazas concursadas.

Hecha la clasificación definitiva de los aspirantes por el Tribunal, éste remitirá a la Dirección general el expediente del concurso-oposición con la propuesta de los señores aprobados, la cual, a su vez, pasará el expediente al Consejo Nacional de Sanidad para que informe sobre la tramitación seguida al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de Mayo de 1932. - El Director general, M. Pascua.

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

## Ayuntamiento de Villaverde de Trucios

Extracto de los acuerdos adopta los por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año actual de 1932:

Sesión subsidiaria de 5 de Enero. - Se aprobó el acta de la anterior, celebrada el 26 de Diciembre.

Se dió cuenta del escrito que en 21 de Noviembre último presentaron D. Mateo Villanueva y otros once convecinos solicitando del Ayuntamiento entable recurso contencioso administrative contra resolución que dictó el Tribunal Económico Administrativo provincial estimando la reclamación promovida por D. Miguel Elosúa contra acuerdo sobre cobro de arbitrio al gas-oil; visto el dicta-

artamento, de sa Ilama la ale de la Repúb artículo 3. ugueses que cédula pers s o compare que la exaco pien afecta altación para nirla como e personalidad . el menciona la papeleis ncluso ante lo que, con como arbitro tidad, propo aclaratorio 6

o de substit

eto mencionado

do de tales pa

iento de los re

párrafo 7.º

no procede personales ala io español, pr carácter genen ara atender as

ciudadanos pu cer el impues damente por constituir la fi il, a cuyo pa onvenio de l nstrucción q metida al juit

armonizarse on la necesión nvenio, de q requerido p rsonalidad, ) simultaneo

eclarado, 300 a el pago de ccesorio de sentido pud irtículo 3.º os portugue lad sólo con a dicho Com a la identia cumento, see suficiente P is casos a sel

men emitido por el abogado de Santander D. Pedro Rodríguez, se acordó no acceder a lo solicitado.

Por tratarse de personas pobres, se acordó costear el importe de los ataúdes para el sepelio de las finadas Ciriaca Arco y Miguela Aguaristo, que importan sesenta pesetas cada uno, según facturas de D. Miguel Elosúa.

Se enteró el Ayuntamiento de que han sido derriba las las paredes del cementerio municipal que separaban de él los recintos destinados al enterramiento de niños no bautizados y de personas fallecidas fuera de la comunión católica.

Se acordó también de que a este Municipio le corresponde satisfacer 403,07 pesetas en el repartimiento para el sostenimiento del Instituto provincial de Higiene y pago de la construcción de un nuevo edificio, en proporción del 1,70 por 100 del presupuesto de ingresos que se for-·mó para el ejercicio de 1931.

Se acordó remunerar con 100 pesetas a D. Pablo Aurrecoechea por haber recaudado en el año 1931 los impuestos establecidos sobre las ventas en ambulancia.

Se autoriza al depositario para que retire, de la cantidad existente en la cuenta de los Sres. Hernández Mendirichaga y C.a, 3.000 pesetas, y para que perciba los intereses que hayan devengado las 8.000 pesetas alií impues-

Sesión ordinaria de 9 de Enero de 1932. - Se aprueba el acta de la anterior.

Para cumplimiento de la R. O. C. de 15 de Diciembre de 1925, se acordó fijar en seis pesetas el jornal diario de un bracero en esta localidad, y que este tipo medio de jornal se participe a la Ilma. Junta de Clasificación y Revisión de Santander.

Como ha sido comprendido en el alistamiento un hijo del señor regidor-síndico D. Domingo Arco Romaña, se designó al concejal D. Joaquín Rosales para que desempeñe las funciones de síndico en los expedientes y operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Se acordó el pago de 168,45 pesetas al farmacéutico D. Anastasio Morales por medicamentos servidos a la beneficencia municipal durante el segundo semestre del año anterior de 1931, y al depositario 105 pesetas por jornales, según nómina, devengados en el derribo de las paredes del cementerio municipal que separaban los recintos destinados al sepelio de niños no bautizados y al de las personas fallecidas fuera de la comunión católica.

Se formó la lista de familias pobres que en el año actual han de disfrutar gratuitamente de la asistencia médicofarmacéntica, disponiendo se dé conocimiento de ella al médico titular y al vecindario, a fin de que en el plazo de ocho días puedan formularse reclamaciones contra dicha lista.

Aceptando una proposición del Ayuntamiento de Castro Urdiales, se acordó elevar instancia a la Excma. Diputación provincial, suplicándole acuerde dejar sin efecto el recargo del 10 por 100 sobre el contingente de 1924-25 y sobre el cupo del arbitrio especial sobre el vino, recargo que tiene incluído en los presupuestos para pago de intereses y amortización del nuevo empréstito autorizado.

Se acordó percibir como ingresos para la caja del Municipio en ejercicio de 1932 los mismos arbitrios, impuestos y tasas que se han exigido en el año próximo pasado, a excepción del impuesto sobre los terneros que se sacrican en el matadero para su exportación a otra localidad, los cuales serán gravados con la tasa de una peseta por cabeza, en lugar de los cincuenta céntimos con que contribuían anteriormente.

Sesión ordinaria de 16 de Enero. - Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del escrito que D. Mateo Villanueva Se dio cuenta del consumos de la recaudación de la recaudación de consumos durante los impuestos municipales de consumos durante el as próximo pasado, tiene presentado interponiendo recurso de reposición contra el acuerdo de 19 de Diciembre in mo por el que se resuelve sean devueltas a D. Mige Elosúa 315 pesetas por arbitrios del gas oil introduce en 1930 y se dispone también que el citado Ayuntamien devuelva al mismo Sr. Elosúa las cantidades percibia por el repetido arbitrio durante el año de 1931, el Ajordon a la reposición tamiento acuerda no acceder a la reposición de dict acuerdo.

Dada cuenta de otro escrito que el Sr. Villanueva, es tentando la misma representación, tiene presentado en su licitud de que el Ayuntamiento, volviendo sobre su res lución anterior, acuerde entablar recurso contencioso. ministrativo contra lo resuelto por el Tribunal Económio Administrativo de Santander en el expediente promovis a instancia de D. Miguel Elosúa sobre devolución de can tidad cobrada como arbitrio al gas-oil, cuya resolució de no in erponer el recurso se adoptó teniendo como la se un informe del letrado D. Pedro Rodríguez; vistas la razones en que se funda la petición, el Ayuntamiento acondó no acceder a ella, después de haber hecho constar la las asuntos que señores concejales que no es cierto obren en las oficina provinc municipales informes de los letrados Sres. Otaduy y Mal mento en mate goya favorables a la interposición del recurso de referent del común y tra cia, y después de consignar que no se hace posible la interposición del repetido recurso por haber transcurrido con exceso el plazo legal.

También se acordó se notifique esta resolución al señor Villanueva para su conocimiento y efectos.

Sesión subsidiaria de 25 de Enero. — Se aprueba el an de la anterior.

Se acuerdan los siguientes pagos:

Al depositario, 2,05 pesetas por un paquete de punto para el arreglo del puente de Villanueva.

Al mismo, 12 pesetas por un viaje a Bilbao para relimi de la Casa bancaria de Hernández Mendirichaga la camb dad acordada en 5 de Enero.

Al alguacil, 30 pesetas por sellos de correo adquirida en el estanco para la Secretaría del Ayuntamiento.

A la Sociedad Electra-Encartada, 77,20 pesetas por se vicio de alumbrado en el cuarto trimestre del año ante rior.

Al mismo depositario, 16,50 pesetas reintegro, de sum satisfecha a dicha Sociedad por servicio de alumbrado la Secretaría con una lámpara durante el segundo seme tre del año anterior.

Para el cobro de suministros al Ejército o Guardia vil se nombró apoderado o representante a D. Fernando Villa Toca, residente en Santander.

Se aprueba el extracto de acuerdos del cuarto trimes del año último, acordándose su remisión al Gobierno vil para su publicación en el «Boletín Oficial».

Se acuerda solicitar del Exemo. Sr. Ministro de Hacio da la convalidación de la franquicia postal que al Ayun miento conceden las disposiciones legales vigentes.

Se dió por enterado el Ayuntamiento de un edicto por cado en el Del dio Proposiciones regales vigentes de un edicto por cado en el Del dio Proposiciones regales vigentes per edicto per enterado el Ayuntamiento de un edicio per enterado el Ayuntamiento de un edicto per edicto per enterado el Ayuntamiento de un edicto per enterado el Ayuntamiento de un edicto per enterado el Ayuntamiento el Ayunta blicado en el «Boletín Oficial» del día 18 haciendo sul dia 18 haciendo sul D. Microsol Branco de la composición del composición de la composición del composición de la composición de la composición de la compo que D. Miguel Fernández Irías ha interpuesto recurso contenção contenção contenção contenção de la 18 national de la 18 tencioso-administrativo contra resolución del Tribunal por de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra della contra della contra de la contra de la contra de la contra della contra dell al valor de nómico administrativo de Santan Jer, de fecha 30 de Jante 1331 por vista de la Santan Jer, de fecha 30 ala de éste, el estimaba la reclamación que ante el mismo había procede vido D. Miguel Elección que ante el mismo había procede vido D. Miguel Elección que ante el mismo había procede vido D. Miguel Elección que ante el mismo había procede vido D. Miguel Elección que ante el mismo había procede vido D. Miguel Elección que ante el mismo había procede vido D. Miguel Elección que ante el mismo había procede vido D. Miguel Elección que ante el mismo había procede vido D. Miguel Elección que ante el mismo había procede vido D. Miguel Elección que ante el mismo había procede vido D. Miguel Elección que ante el mismo había procede vido D. Miguel Elección que ante el mismo había procede vido D. Miguel Elección que ante el mismo había procede vido D. Miguel Elección que ante el mismo había procede vido D. Miguel Elección que ante el mismo había procede vido D. Miguel Elección que ante el mismo había procede vido D. Miguel Elección de vido D. Miguel D vido D. Miguel Elosúa contra acuerdo de la Junta nistrativa de este pueblo. a smbre por la balance qu Como quiera que D. Baldomero Lindoso está certa nistrativa de este pueblo sobre arbitrio de gas-oil. acreedores

CUAN

100, 100 1.000 5.000 20.000, 40.000, 60.000,

80.000, 100.000, 300.000, 350.000, \_ 400.000, - 450.000,

No están súj

Artículo 109 ntos, ya como na para probar se ejerciten, no mantia del litig clase y naturale que la ley no si egro correspon arregio a la cua Los periódico tstarán sujetos

Artículo 110

Deuda pública, dades o Empres mas valores ana al tipo medio d en que se prese Articulo 111 quantia de la co e proveer sobi azca el juicio are Los Jueces ción a las reglas Enjuiciamier En los juicios orcional a la c si la demand alguna de su taber terminado Articulo 112. ementaria se at de autos ger

señalará

En los concu

Villanueva ecaudación durante el año niendo recurso Diciembre (1) s a D. Migue oil introducia Ayuntamien des percibida 1931, el Ayus ción de dich

Villanueva, 6 sentado en 🦡 sobre su res contenciosonal Económic ite promovid olución de can uya resolució endo como ba nez; vistas | ntamiento acor

chaga la cant

tegro, de sum alumbrado # egundo senti o Guardia o

uarto trimes

haciendo sale to recurso cor rocedente y había prom a Junta adist ras-oil. está cerran

CUANTÍA DEL JUICIO			Ti	TIMBRE		
			Clase	Precio Pesetas		
100,00 p	eseta:	hasta 1.000.		0,25		
1,000,01		<b>—</b> 5.000.	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	0,75 1,25		
5,000,01	4	- 20.000.		1,50		
20.000,01	10 404 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	-40.000. $-60.000.$		3,00 4,50		
60.000,01		<b>—</b> 80.000.	D. D	6,00		
80,000,01	<u></u>	- 100.000.	E PAS MON TO SERVICE	7,50		
100.000,01	00 <u></u>	-300.000. $-350.000.$	5. <sup>a</sup>	9,00		
350.000,01	19.44	<b>—</b> 400.000.		12,00		
400.000,01		— 450.000.		13,00		
450.000,01	eps -	en adelante	1.ª	15,00		

No están sujetos al reintegro de la escala anterior aqueho constar le les asuntos que, conforme a las disposiciones de los Esen las oficina provincial y municipal y al Reglamento de procedi-Otaduy y M. mento en materia municipal, hayan de formularse en parso de referent del común y tramitarse en el de oficio.

posible la la Artículo 109. Los documentos que se presenten en er transcurrido mos, ya como fundamento de las respectivas demandas, n para probar las acciones o excepciones que en aquéllos lucion al seine le ejerciten, no requieren mayor timbre, sea cual fuere la mantia del litigio, que el que esta ley les exija, según su aprueba el atti dise y naturaleza. Si dichos documentos fueran de los que la ley no sujeta al timbre, entonces se exigirá el reinegro correspondiente en papel de pagos al Estado, con uete de puntis arregio a la cuantía de los autos.

Los periódicos oficiales que se presenten en autos no pao para relimi sujetos al reintegro de que habla el presente 'ar-

Artículo 110. Si el litigio versare sobre efectos de la reo adquiride Deuda pública, obligaciones o acciones de Bancos, Sociedades o Empresas de ferrocarriles y de todas clases y deesetas por ser mas valores análogos, servirá de base reguladora su valor del año ante al tipo medio de la cotización oficial en el mes anterior al que se presente el primer escrito.

Artículo 111. Cuando no aparezca determinada la quantia de la cosa litigiosa, los Jueces y Tribunales, antes proveer sobre lo principal, acordarán que el que proel juicio la fije para la aplicación de la clase de tim-Jueces comprobarán esta declaración con sujea D. Fernando de la ley de Enjuiciamiento civil, y se consignará por diligencia.

En los juicios de deshaucio se empleará el timbre pro-Gobierno Gobierno Gobierno de la cuantía de la deuda si el motivo del juicio de la cuantía de la deuda si el motivo del juicio de la contrato represen-de sus condiciones de la condicione de la condiciones del condiciones de la condicio

Aniculo 112. En los juicios de abintestado y de tesde auto 112. En los juicios de abrincostación de la lev. se divio recursu de autos generales, en que conforme a la ley, se divi-Tribunal valor de la masa de bienes hereditaria que previaseñalará el heredero declarado o presunto, y a senalará el heredero declarado o presenta la consideración de tal.

Concursos de acreedores y quiebras se regulará bre por la cuantía del activo que figure en la Memobalance que presente el deudor o, por su ausencia, reedores que presente el deudor o, por su disco-

En los juicios incidentales que se promuevan con motivo de los universales a que se refieren los dos párrafos anteriores, se tomará en cuenta el importe de la reclamación sobre que el incidente verse, y si aquél fuera cuestionable, se estará a lo que previene el artículo que inmediatamente precede.

Artículo 113. Si en el curso de un pleito apareciese ser su cuantía mayor-que la que se le haya atribuído al incoarse, el Juzgado o Tribunal que de él conozca dispondrá inmediamente que se reintegre en los autos la diferencia del timbre empleado al que resulte corresponderle. Si se cono ciese dicha diferencia al fenecer el pleito, entonces se hará la oportuna liquidación al practicar la de costas, exigiéndose el reintegro de la misma. En uno y otro caso se hará efectivo en papel de pagos al Estado.

Si, por el contrario, en cualquiera de las dos situaciones a que se contrae el párrafo anterior, apareciese ser menor la cuantía del pleite que la que se le hubiere atribuído, el Juez, en el primer caso, y previa la oportuna liquidación por quien proceda, en el segundo, dispondrá inmediatamente que por la Hacienda se reintegren a los litigantes interesados las sumas respectivas, previo descuento de 25 céntimos por cada pliego gastado o invertido a que se refiera el reintegro, pasándose los autos al Abogado del Estado.

Artículo 114. Cuando por virtud de auto o sentencia judicial se adjudiquen bienes muebles o derechos que no exijan el otorgamiento de escritura pública, los testimonios que de dichas resoluciones se expidan por los actuarios, para servir de título de propiedad a los adjudicatarios o rematantes, se extenderán en el papel correspondiente a la cuantía de los bienes que se adjudiquen y con arreglo al artículo 15 de esta Ley, sea cualquira el timbre que se hubiese empleado en las actuaciones.

Artículo 115. Se empleará el timbre de 15 pesetas, clase 4.ª de timbrado común, en el primer pliego de las certificaciones de los actos de conciliación cuando haya avenencia y la cuantía sea indeterminada o cuando la cuantía de lo convenido o reclamado no exceda de 5.000 pesetas. Si excede se reintegrará conforme a la siguiente escala:

	18 (26 18 5 18 5 18 5 18 5 18 5 18 5 18 5 18		TIMBRE		
	CUANTÍA			Clase	Precio Pesetas
De	5.000,01	pesetas a	12.500	3.a	37,50
-40	12.500,01	- hasta	25.000	2.ª	75,00
111	25.000,01	Deal That	50.000	1.a	150,00

Cuando la cuantía exceda de 50.000 pesetas, el primer pliego será de papel timbrado común de la clase primera, y antes de entregar la respectiva certificación a los interesados, se remitirá a la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, a fin de pagar 4,50 pesetas por cada 1.000 o fracción de ellas que exceda de las expresadas 50.000. El liquidador, al lado del timbre del primer pliego pondrá: «Visado, número..., fecha y sello.» En el caso de que habiéndos reintegrado la certificación, conforme a lo prevenido anteriormente, se eleve a escritura pública, el primer pliego de las copias que se expidan de la misma será de 4,50 pesetas, clase 6.ª Los pliegos siguientes al primero serán de 1,50 pesetas, clase 8.ª

Artículo 116. Se empleará el timbre de 7,50 pesetas, clase 6.a:

- 1.º En los pleitos cuya cuantía sea inestimable o no pueda determinarse por las reglas de los artículos precedentes.
- 2.º En los relativos a derechos políticos u honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiación, paternidad, interdicción y demás que tengan por objeto el estado civil y condición de las personas.

Artículo 117. Las certificaciones de los actos de conciliación, cuando no haya avenencia, llevarán timbre de 3,00 pesetas, clase 9.ª

Las actas de los mismos, hayan o no avenencia, llevarán el de 1,50 pesetas, clase 10, no pudiendo extenderse más de una en cada pliego.

Artículo 118. En las papeletas de demanda a juicio verbal se usará el papel timbrado correspondiente a la cuantía litigiosa, y de 1,25 pesetas en las que se intente el acto de conciliación. Las copias de dichos documentos se extenderán en papel común.

Artículo 119. Se empleará el papel del timbre de oficio:

- 1.º En todo cuanto con este carácter se actúe en los Juzgados y Tribunales, incluso en los expedientes gubernativos que para exigir resposablilidades a los funcionarics y auxiliares de la Administración de Justicia se incoen, sin perjuicio, en este caso, del reintegro, a que vendrán obligados aquellos a quienes se impongan correcciones diciplinarias, al respecto de 3,00 pesetas por cada pliego invertido.
- 2.º En los asuntos civiles en que sea parte el Estado o las Corporaciones a quienes esté concedido el mismo privilegio, en todo lo que a su instancia o en su interés se actúe, salvo el reintegro corespondiente en los casos en que proceda.

Artículo 120. Cuando todos los que sean parte de un pleito gocen de la consideración de pobres y hayan sido declarados tales, con arreglo a lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, se empleará también el timbre de oficio, sin perjuicio del reintegro siempre que haya lugar.

Artículo 121. Cuando unos interesados sean pobres en el sentido legal y otros no, o sean parte el Estado o Corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que a su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse a su instancia o en su interés. Las que sean de interés común a unos y a otros se extenderán en el timbre de oficio, agregándosele en el de pagos al Estado el equivalente a la parte del que o los que, no litigando como pobres, corresponda satisfacer. Si además recayese condenación de costas a la parte solvente, el reintegro será extensivo a todo lo actuado a solicitud de los que litigaron de oficio como pobres.

#### CAPITULO XVI

#### Actuaciones de la Jurisdicción civil voluntaria

Artículo 122. Se empleará el papel timbrado de 3,00 pesetas, clase 9.a, en las actuaciones sobre asuntos propios de la jurisdicción voluntaria de que trata el libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Se exceptúan los actos de aprobación de particiones extrajudiciales, que están comprendidos en los artículos 108 y 112.

Artículo 123. Es aplicable a esta jurisdicción lo dispuesto por los artículos 120 y 121 para la contenciosa.

#### CAPITULO XVII

## Actuaciones de la Jurisdicción criminal

Artículo 124. Se empleará el timbre de oficio causas criminales, en las actas de los juicios sobre s y en las diligencias que se practiquen para la ejecuo de fallos que en unas y otras recaigan.

El que resultare condenado en costas en las causas juicios de faltas, reintegrará el timbre correspodiente los pliegos invertidos, a razón de 25 céntimos de per por cada uno, en los juicios de faltas; de 1,25 pesetas por pliego, en las causas en que recayese sentencia innien lo la pena de arresto mayor; de 1,50 pesetas, en demás en que la condena fuere otra pena correccional, 3,00 pesetas, en los que se impusiere cualquier otra per

Artículo 125. En los casos en que se verifiquen achi por este de conciliación para asuntos que hubieran de ser obje de acciones de carácter penal, satisfarán el mismo impos to que si versaren sobre asunto civil; y si en caso de a nencia no pudiera determinarse la cuantía o fuere ins timable, se empleará el timbre de 15 pesetas.

#### CAPITULO XVIII

## Actuaciones de la Jurisdicción de Guerra y Marina libros y docun

Artículo 126. En los procedimientos o sumarios m tares, ya lo sean por los Tribunales de Guerra, ya porla de Marina, se estará a lo dispuesto en el Código de Just las clase 9.ª: cia militar y demás disposiciones dictadas o que se dicta referentes a los procedimientos de ambos ramos.

#### CAPITULO XIX

#### Actuaciones de la Jurisdicción Contencioso administration

Artículo 127. Se empleará el timbre, según la cuant del asunto y con sujeción a la escala del artículo 108 de la se haga con esta Ley, en todas las actuaciones que se tramiten en Tribunal de lo Contenciosoadministrativo o en los providentes providentes de la Contenciosoadministrativo o en los providentes de la Contenciosoadministrativo de la Contencio de ciales de la misma jurisdición, exceptuándose el caso de radores, con suj que el particular gozase de beneficio de pobre salvo de Tribunales, de reintegro correspondiente si procede con arreglo al artico de y con los Ai lo 285 del Reglamento sobre el procedimiento contencion y los asuntos que, por lo dispuesto en los Estatutos pur vincial y municipal y Reglamento de procedimiento materia municipal, hayan de formularse en papel com Andiencias. y tramitarse en el de oficio.

Artículo 128. A los efectos del artículo anterior, el la tor usará en el escrito de interposicion del recurso la clas de entrada y de papel sellado que, a su juicio, corresponda, y cuando existan dudas acerca de este punto, se decidirán por segunda, rela Tribunal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 267 Estado y Reglamento citado.

Artículo 129. Se empleará el papel timbrado de 72 lectas. pesetas, clase 6.a, en los pleitos contenciosos cuya cualdo que prescribe el artículo 489 de la ley de Enjuiciamie de echos de S civil.

Si en el curso del pleito o a su terminación se vinte Si en el curso del pleito o a su terminación se tendrá pen conocimiento de la verdadera cuantía del asunto, del production de la verdadera cuantía del asunto, del production del producti volverá o reintegrará la diferencia entre el valor del pel invertido y el correspondiente con arreglo a la contra la diferencia entre el valor del pel invertido y el correspondiente con arreglo a la contra la diferencia entre el valor del pel la diferencia entre el valor del pel la diferencia entre el valor del pel la contra la contra

Artículo 130. Los escritos en nombre de la Admissión se extendorá tración se extenderán en papel sellado de oficio. Igual pel se empleacá on la completa de la respectación de oficio. pel se empleará en las diligencias practicadas a instante del Ministerio ficante de la diligencia practicadas a instante de la ministerio ficante de la diligencia della diligencia de la diligencia della diligencia de la diligencia della della diligencia della diligencia della diligencia della d del Ministerio fiscal o de los Abogados del Estado isi mo en los testimonios de los Abogados del Estado isi con los testimonios de los Abogados del Estado isi con los testimonios de los Abogados del Estado isi con los testimonios de los Abogados del Estado isi con los testimonios de los Abogados del Estado isi con los testimonios de los Abogados del Estado isi con los testimonios de los Abogados del Estado isi con los de los Abogados del Estado isi con los de los Abogados del Estado isi con los del Estados isi con los d mo en los testimonios de sentencias definitivas y en las y extractos a que la las definitivas y en las y extractos a que la las y extractos a que la las entencias definitivas y en las las entencias definitivas y en las las entencias definitivas y en las entencias definitivas y entencias definitivas entencias tas y extractos a que hace referencia el artículo 74 de

ede 13 de 2 de Junio En los testin de oficio s a clase y el articulo 13 esto en el an anresenten en s ya para p

maciones a

Artículo 132 mismo o res oros se emple era condenato mar, en papel o 25 céntimos

Artículo 133. L' En los e

o los Tribunale en interés de par 2.º En los leitos de los S mara, Secretario

dendo servir pa blins de que co 3.º En el lib

orarios o derec 4.º En las co diorias y despa

Artículo 134. En los li

En los lil

de 13 de Septiembre de 1888, no modificado por la ne de Junio de 1894.

los testimonios de autos y diligencias que se decrede oficio se empleará por mitad el papel sellado de clase y el correspondiente a la cuantía.

Articulo 131. Será aplicable a esta jurisdicción lo disen el artículo 109 respecto a los documentos que nresenten en autos, ya como fundamento de las demancorrespodient ya para probar acciones o excepciones.

#### CAPITULO XX

maciones de la Jurisdicción del Tribunal de Cuentas de la República.

artículo 132. En todas las actuaciones que se practiverifiquen act por este Tribunal para el fallo de cuentas sometidas mismo o resolución de expedientes de alcances y reinmismo impue anos se empleará siempre papel común; pero si el fallo en caso de a condenatorio, entonces el responsable deberá reintea o fuere ine mar, en papel de pagos al Estado, todo lo actuado, a razón e 25 céntimos por pliego.

#### CAPITULO XXI

ra y Marina mos y documentos en general procedentes de los Tribunales.

erra, ya porla Artículo 133. Se usará papel timbrado de 3,00 pese-

que se dice 1.º En los expedientes gubernativos que se instruyan mos Tribunales y Juzgados de todas clases; a instancia o minterés de particulares.

2º En los libros de conocimientos de dar y tomar administratin de los Secretarios, Relatores, Escribanos de Cámara, Secretarios de Sala y Judiciales y Procuradores, puegún la cuant dendo servir para varios años, siempre que en la primera tículo 108 de haga constar, por nota autorizada, el número de tramiten en l'hios de que conste el libro.

en los provis 3.º En el libro que asimismo deben llevar los Procuse el caso de modores, con sujeción al artículo 885 de la ley Orgánica pobre salvo a Tribunales, de cuentas con los litigantes, con los Abogareglo al artici dos y con los Auxiliares y Subalternos que devenguen honto contencios o derechos.

Estatutos pro 4.º En las copias o registros de las certificaciones ejecedimiento de Cancillerías y despachos que se llevan en las Cancillerías de

Artículo 134. Se empleará papel de oficio.

ecurso la clas de entrada y salida y visita de presos.

ida, y cuando de finale de presenta de pre idirán por la segunda, relativos a los pleitos de pobres, o en que sea rtículo 267 Estado y las Corporaciones a quienes esté conceeste privilegio, sin perjuicio del reintegro, cuando

En los índices de las Cancillerías.

n arreglo a de las Cancinerias.

Se exigirán en papel de pagos al Estado Enjuiciamie La Company de Secretaria, que se satisfacen en las Audien-

En el reintegro del timbre en los pleitos asunto, se tendrá preferencia en absoluto el Estado sobre ralor del preferencia en absoluto el Estado sobre la la comparta del preferencia en absoluto el Estado sobre la comparta del preferencia en absoluto el Estado sobre la comparta del preferencia en absoluto el Estado sobre la comparta del preferencia en absoluto el Estado sobre la comparta del preferencia en absoluto el Estado sobre la comparta del preferencia en absoluto el Estado sobre la comparta del preferencia en absoluto el Estado sobre la comparta del preferencia en absoluto el Estado sobre la comparta del preferencia en absoluto el Estado sobre la comparta del preferencia en absoluto el Estado sobre la comparta del preferencia en absoluto el Estado sobre la comparta del preferencia en absoluto el Estado sobre la comparta del preferencia en absoluto el comparta del preferencia en absoluto e

#### CAPITULO XXII

Actuaciones eclesiásticas

Aniculo 137. Estas actuaciones llevarán el timbre si-

por cherun contitonte y los talontes a special

1.º Las actas originales de consentimiento y consejo paterno llevarán: timbre de 75 pesetas, clase segunda, las que se otorguen por personas que satisfagan cédula personal especial; de 37,50 pesetas, clase tercera, si satisfacen cédula superior a 500 pesetas hasta 1.000; de 15 pesetas, clase cuarta, si satisfacen cédula de 150,01 a 500 pesetas; de 7,50 pesetas, clase quinta, si la satisfacen de 50,01 a 150 pesetas; de 4,50 pesetas, clase sexta, si las satisfacen inferiores a 50 pesetas; de 25 céntimos, clase décima, las actas negativas y aquellas en que se trate de matrimonios que se propongan celebrar los pobres de solemnidad.

De 1,50 pesetas, clase 8.a:

a) Las certificaciones de partidas sacramentales, de defunción y de actas de consentimiento y consejo que se expidan a petición de parte. No se extenderá más de una en cada pliego.

b) Las actuaciones de los Tribunales eclesiásticos, excepto cuando recaiga en debida y legal forma declaración de pobreza, en cuyo caso se extenderán en papel común.

c) Los testimonios que se expidan, a instancia de parte, de documentos que consten en los archivos eclesiásticos. Cuando se reclamaren por Autoridad competente y en interés público se expedirán en papel común.

Cuando estos testimonios produzcan algún efecto en los Registros de la Propiedad se reintegrarán por el valor total que en ellos se consigne, con arreglo a los preceptos del artículo 64.

#### TITULO III

DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS

#### CAPITULO PRIMERO

#### Efectos de comercio

Artículo 138. Las letras de cambio, pólizas de préstamo con garantía de valores cotizables, libranzas a la orden, cheques a la orden, mandatos o cualesquiera otros documentos de transferencia expedidos por los Bancos y Sociedades contra sus Sucursales o viceversa, cartas órdenes de crédito por cantidades fijas, delegaciones, abonarés · y cualesquiera otros efectos análogos de comercio y toda clase de documentos de giro o que suplan a éstos, sea cual fuere la forma que afecten, cuyo vencimiento no exceda de seis meses, llevarán el timbre del preçio que corresponda a su cuantía, según la escala que a continuación se expresa.

v entrain						TIMBRE	
option) option:	CUANTÍ	Clase	Precio Pesetas				
Hasta	100,00	pesetas			12.ª	0,20	
Desde	100,01	_	hasta	200	11.a	0,40	
A TOTAL OF	200,01			350	10.a	0,60	
_	350,01		_	500	9.a	0,90	
	500,01	-		750	8.ª	1,20	
OUT I	750,01			1.250	7.ª	2,40	
	1.250,01		_	2.000	6.ª	3,60	
_	2.000,01	-	_	3.500	5.ª	6,00	
-	3.500,01		_	7.500	4.a	12,00	
	7.500,01		-	17.500	3.a	30,00	
	17.500,01		-	35.000	2.ª	60,00	
-	3 .000,01			70.000	1.a	120,00	

Cuando la cuantía del efecto exceda de 70.000 pesetas

le oficio en os sobre fa ra la ejecuc n las causas

iminal

imos de pes ,25 pesetas n sentencia in pesetas, en orreccional, yo quier otra per de ser obje tas.

sumarios m

Código de Just us, clase 9.ª: ramos.

ón se vinic e la Admins ficio. Igual par

s a instance Estado así co as y en las model

se fijarán además en el mismo los timbres móviles para eféctos de comercio correspondientes a la diferencia o exceso, a razón de 1,20 pesetas por cada 750 pesetas o fr.cción de ellas.

El que expida dos o más efectos, en sustitución del que corresponda con arreglo a la precedente escala, para disminuir el impuesto, incurrirá en las responsabilidades del artículo 220.

Dichos efectos devengarán por derecho de Timbre el duplo del que queda fijado, si su vencimiento excede de seis meses.

Los pagarés a la orden, cualquiera que sea el tiempo de su duración, tributarán con arreglo a la escala del artículo 15 de esta ley, debiendo extenderse precisamente en los efectos especiales que expenda el Estado.

Artículo 139. Las pólizas de crédito con garantía de valores cotizables llevarán el timbre que, con sujeción a la escala que se fija por el artículo anterior, corresponda a la mitad del crédito que por las mismas se conceda, y en dicho artículo se considerarán comprendidas para todos los demás fines del mismo.

En los casos en que las sumas de las cantidades recibidas excedan de la mitad del crédito concedido, se pagará la diferencia entre el impuesto satisfecho y el que corresponda a la cuantía total de dicho crédito, con sujeción a la citada escala, fijando en la póliza los timbres móviles necesarios al efecto, los que se inutilizarán, como se dispone en el artículo 9.º

Los duplicados de dichas pólizas y los de los préstamos con garantía también de valores cotizables llevarán el timbre móvil de 15 céntimos de peseta, cuando la cuantía que sirva de base para regular el timbre no exceda de 3.500 pesetas, y cuando pase de esta cantidad, el timbre de dichos duplicados será de 1,20 pesetas, clase octava.

Artículo 140. Los cheques al portador y los expedidos a favor de persona determinada se reintegrarán:

- 1.º Con el timbre especial para cheques de 25 céntimos:
- a) Cuando sean contra cuenta corriente y se hayan de pagar en la misma plaza en que se expidan.
- b) Cuando, reuniendo las anteriores condiciones, se paguen en otra plaza, pero al propio titular de la cuenta.
- Se reintegrarán con timbres móviles para cheques y órdenes, por la mitad de los tipos del impuesto señalado para la respectiva cuantía en la escala gradual del artículo 138:
- a) Los cheques nominativos o al portador que no sean contra cuenta corriente.
- b) Los que se libren de una plaza nacional o extranjera a otra española, con la excepción del párrafo letra b) del número anterior.
- c) Las órdenes postales, telegráficas y telefónicas de igual carácter, comprendiéndose en el artículo 138 las que sean de la naturaleza de las que dicho artículo enumera.
- Los cheques no comprendidos en los párrafos a) y b) de este número, en los que su tenedor legal, utilizando la facultad que le concede el artículo 541 del Código de Comercio, indique se pague a Baquero o Sociedad determinada, escribiendo, cruzado en el anverso, el nombre de este Banquero o Sociedad, o solamente las palabras «y Compañía».

Si los cheques al portador y los expedidos a favor de persona determinada fueren satisfechos o renovados por el librador, se considerarán comprendidos en el artículo 138 de esta ley, a no ser que lleven unido el correspondiente protesto, en el que conste además que, en la fecha en que se expidió el cheque, tenía el librador su pode de la propiedad y a disposición del librador, fondos cientes-para satisfacerlo.

- 3.º Quedarán exentos del impuesto del Timbre Estado los cheques y demás mandatos de pago a que refiere el artículo 541 del Código de Comercio que lleven «recibí», cuando reúnan los siguientes requisitos
- a) Que sean cruzados por el librador en la forma pre cripta en el párrafo primero de dicho artículo.
- Que hayan de pagarse por Banco o banquero in cripto en la Comisaría de la Banca privada; y
- c) Que el pago 'se realice mediante compesación, o sujeción a las fórmulas que se establezcan por el Cons Superior Bancario.

Cuando los cheques sel·leven a compesación con l «recibi», deben reintegrarse con arreglo a la escala de la artículos 138 y 140, según la clase.

Las Cámaras de compesación y los Bancos y banquen que paguen los cheques cruzados a que se refiere este m mero, quedarán obligados a conservar a disposición de la Inspectores del Timbre, durante el plazo de tres años, relación jurada de los mismos, a los efectos del cumplimiento del requisito que para la exención del Timbre del Esta do sobre los cheques exige el párrafo letra a).

En los cheques librados en el extranjero para convertilos en cruzados, se entenderá asimilado al librador el premer tenedor legal que dentro de la Nación haya de presertarlos a la negociación o al cobro.

La compensación, mediante la que ha de realizarse pago del cheque cruzado, conforme a lo exigido en el pi rrafo letra c), puede efectuarse en las Cámaras de Compensación cuando se trate de plazas en las que aquélla funcionen, o por Bancos o Banqueros inscriptos en la Co misaría de la Banca privada, en las plazas en que esta intitución no funcione, conforme a las fórmulas y procedmientos que establezca el Consejo Superior Bancario par uno y otro caso.

4.º En los cheques pagados por compensación real zada en alguna de las instituciones establecidas a este por el Consejo Superior Bancario, el signo y la formula la barrio de Reto que expresan haberse efectuado aquélla con las formal dades prescriptas para el régimen de la institución substitu rá legalmente al Recibí y la firma prescriptas en el parte segundo del artículo 539 del Código de Comercio.

5.º La designación que se haga en la aceptación de la letras de cambio de algún Banco o Banquero inscriptos la Comisaría, como pagador del documento, no estará su la Comisaría, como pagador del documento, no estará su la Comisaría. jeta al timbre, siempre que el pago ae realice media llevar a ca compensasión. La institución compensadora estará obligitado de da a conservar a disposición de los Inspectores del Time oportunos las letras compensadas, en la forma y por el tiempo de localidad. se expresa en el número tercero.

Artículo 141. Las cartas-órdenes sin límite llevarán su expedición el timbre móvil para efectos de cometo distimo. de una peseta veinte céntimos, clase octava; pero si se la diciona reintegral di diciona reintegral di diciona de la diciona de lizaran en cantidad superior a 750 pesetas, se reintegra lizaran en cantidad superior a 750 pesetas, se remodias de la diferencia con sujeción a la escala del ártículo 138 de visita de visita correspondencia con sujeción a la escala del ártículo 138 de visita de visita correspondencia con sujeción a la escala del ártículo 138 de visita de visita correspondencia con sujeción a la escala del ártículo 138 de visita de visi rificándose el reintegro con los timbres móviles correspendientes. Los contespendientes de los contesp dientes, los que se inutilizarán, como se dispone en artículo 9.º

Cuando se trate de cartas-órdenes de cantidad limitade varán a su expedición cartas-órdenes de cantidad limitade cantida llevarán a su expedición el timbre móvil de 15 central de peseta, reintegrado el timbre móvil de 15 de peseta, reintegrando la diferencia con arreglo a con la carregio de la carregi escala al hacerse efectiva, teniendo en cuenta la que se realice.

Artículo 142. Los resguardos de entrega de cantra r cuenta corriente u la contra contr por cuenta corriente y los talones al portador contra

licándole duzcan a c stado que a ovechamie restricci Por los bue macil de est n Renovale cuenta pest Sesión ordin ese instruye al del padr proponga efectuar. se nombró a le a los moz Se aprueba miendo que la aprobación rovincia.

terreno co

s se acord

Se dió cuenta ela escuela n out, para cump era enseñanza io en escultura dera bicolor, ro dise a dichos. onteste que tal unicipales, pr Se acuerda d mada en sesi merpuesto cont & acuerda pa un escrito do interceptado silio de «El Ran También se a otro escrito del Bernardo Gard co peonil y de c sin electo el cier

Se enteró el A no señor Gober delegado de También se er ado la visita er a dicho del

cuya roturación

24 pesetas, in año anterio de Agapit Se enteró el A señor señor

127,50 pese

for haberse ar

ecordó recono

o en su pode r, fondos sino

el Timbre ago a que nercio que es requisitos la forma pres ilo.

banquero in mpesación, o or el Conse

esación con a a escala de la

os y banquens refiere este n posición de la el cumplimienmbre del Estaa).

para convertilibrador el pre aya de preser-

de realizarse igido en el pi maras de Comas que aquella iptos en la Co en que esta ins las y proced-· Bancario pari

mercio.

pero si se ret se reintegra ispone en

eglo a dicta

or contra

reno comprendido en la zona comunera con Arcense acordó dirigirse a la Corporación de dicho valle dicandole adopte, con urgencia, las providencias que duzcan a que el terreno de referencia se deje en el ser que antes tenía para que el caudal de pastos y ovechamientos de dicha zona comunera no sufra merrestricción alguna.

Por los buenos servicios que ha llevado a cabo, como por le este Ayuntamiento durante el año 1931, D. Ra-Renovales, se acordó concederle una gratificación de quenta pesetas.

sesión ordinaria de 6 de Febrero. — Visto el expediente se instruye para proceder a la primera rectificación del padrón de habitantes, se designó una comisión proponga las alteraciones que en dicho padrón se han

efectuar. nombró al ex sargento D. Manuel Sarabia para que le a los mozos en el acto de clasificación de soldados. caprueba la liquidación del presupuesto de 1931, dismiendo que los documentos se remitan, por duplicado, haprobación del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la

sedió cuenta de un cficio presentado por el profesor tres años, le la escuela nacional de niños dando conocimiento de para cumplir una circular de la Inspección de Primeenseñanza, ha retirado del salón de clases un crucinen escultura, otro en cuadro, dos escudos y una banbicolor, rogando se le indique el destino que ha de disea dichos objetos, y el Ayuntamiento acuerda se le mieste que tales objetos sean entregados en las oficinas municipales, previo inventario.

Se acuerda declarar definitiva la lista de familias pobres imada en sesión de 9 de Enero anterior por no haberse menuesto contra ella reclamación alguna.

Seacuerda pase a informe de la Comisión de Policía un un escrito de D. Angel Mena denunciando haber si differceptado con escombros un camino de carro, en el silo de «El Rancho», barrio de Retortillo.

l'ambién se acordó pase a informe de dicha Comisión otro escrito del referido Sr. Mena, solicitando se requiera ensación real a Bernardo García para que, respecto a un camino públidas a este mo peonil y de carro que desde Nal Arriba va en dirección y la fórmul al barrio de Retortillo, y la vez, se le obligue a que deje n las formal sin electo el cierre del terreno que está roturando y con ción substitul cuya roturación desvió dicho camino por lugar más incó-

Senteró el Ayuntamiento de un oficio del excelentísieptación de la señor Gobernador civil participando que ha nombrao inscriptose, no estará so delegado de su autoridad al jefe de negociado de aquel proalice mediana llevar a cabo una información minuciosa referente estará obligita de este Ayuntamiento y a cuantos extremos es del Timbo de este Ayuntamiento y a cualificación de este este ayuntamiento y a cualificación de este ayuntamiento de este ayuntamiento de este ayuntamiento y a cualificación de este ayuntamiento de

También se enteró de que el referido delegado ha reavisita en los días 29 y 30 de Enero y 2 de Fe-

acordó reintegrar al depositario de la cantidad satis. a dicho delegado por dietas correspondientes a los culo 138, de visita y gastos de viajes desde Santander, que 127,50 pesetas.

per haberse anulado el libramiento número 69 de 1931, reconocer, en favor del depositario, un crédito idad limita la pesetas, importe de una factura de cohetes que en año anterior se adquirieron en la manufactura pirode Agapito Landa.

de Agapito Landa.

Simo sel Ayuntamiento de un oficio remitido al exDiputación provincial señor Presidente de la Diputación provincial

contestando al que este Ayuntamiento envió sobre el recargo del 10 por 100 sobre los cupos de contingente y arbitrio especial del vino que, como ingresos provinciales, vienen figurando a partir del presupuesto de 1930.

Se acuerda solicitar del Distrito forestal para usos vecinales el aprovechamiento de cien carros de leña de roble, avellano y aliso eu el monte la Tejera y sitio de Peñascalas, y para su enajenación en pública subasta se acordó solicitar el aprovechamiento de un lote de leña de 600 carros en Ontanilla, y otro de 400 carros en Rijertao; también se accrdó comprender en el estado de petición cien netros de piedra caliza de la cantera de Villanueva y que se formule el estado de petición, remitiéndose al señor ingeniero jefe del Distrito antes del 15 de Febrero.

Sesión subsidiaria de 15 de Febrero. - Se aprueba el acta de la sesión subsidiaria de 25 de Enero y también se leyó y fué aprobada el acta de la ordinaria de 6 de Febrero.

Se acuerda adquirir un retrato del Exemo. Sr. Presidente de la República española.

Se acordó que en la portada del cementerio de la Oreia, único que existe en el Municipio, se ponga una inscripción que diga: «Cementerio municipal».

Se acuerda satisfacer al alguacil 7,20 pesetas por seis pólizas adquiridas para su empleo en la Secretaría del Ayuntamiento.

En vista de que el Ayuntamiento, en sesión de 5 de Enero del año próximo pasado, acordó abastecer de agua potable al barrio de Villanueva, trasladando el manantial existente en el punto denominado «El Sel», se acordó encomendar a la Alcaldía-presidencia el que practique las gestiones que conduzcan a que las aguas de dicho manantial sean analizadas en el laboratorio del Instituto Provincial de Higiene, para venir en conocimiento de si las tales reúnen o no condiciones de potabilidad.

Se acuerda conceder una gratificación de 500 pesetas a D. José Torre Barón por los servicios prestados en la Secretaría, como escribiente temporero, durante el año 1931.

Sesión ordinaria de 27 de Febrero. -- Se lee y aprueba el acta de la anterior, y se eleva a acuerdo un informe de la Comisión de Hacienda proponiendose desestime un escrito de D. Lázaro Mendizábal solicitando la devolución de las cantidades que tiene satisfechas al Municipio por arbitrio sobre la gasolina y aceites minerales desde que empezó a funcionar la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, hasta la fecha.

Se eleva a acuerdo un informe de la Comisión de Policía rural, haciendo constar que el terreno denunciado por D. Angel Mena está abierto y libre el camino a Retortillo, y como la Comisión tiene entendido que el Sr. Mena interpuso idéntica denuncia al señor ingeniero jefe del Distrito forestal, entiende que el Ayuntamiento debe abstenerse de dictar resolución alguna, ya que del asunto conoce la Jefatura del Distrito.

Se aprueba una cuenta de Hijo de Juan José Villanueva, que importa 1,80, pesetas por alcohol industrial, algodón y un centímetro facilitados para el acto de la clasificación de soldados.

Se acuerda requerir al agente de la recaudación de los arbitrios de consumos en el año 1931, para que en el plazo de ocho días se ponga al corriente de sus descubiertos, ingresando en la Caja municipal las cantidades que se indican, y una vez que este ingreso se verifique, dé cuenta la Alcaldía para que el Ayuntamiento acuerde lo que estime procedente con respecto a la cancelación de fianzas. que constituyó dicho señor al concedérsele el arriendo de la administración y recaudación de los expresados conceptos.

Sesión ordinaria de 12 de Marzo. — Se aprueba el acta de la anterior.

Se designa al Secretario de la Corporación como comisionado para el juicio de revisiones ante la Junta de Clasificación de Santander.

Se acuerda anunciar al público, a efectos de reclamación, la petición del convecino Rafael Azcué Canales, solicitando se le incluya en la lista de familias pobres.

Se acuerda reintegrar al señor Alcalde el socorro de cinco pesetas que facilitó a un pobre transeúnte y entermo.

Se acuerda contribuir con 25 pesetas a la subscripción

abierta para la creación del Museo Galdosiano.

Como no ha dado contestación alguna el Ayuntamiento de Arcentales al requerimiento que se le ha hecho con motivo de estar cerrando D. Baldomero Lindoso un terreno comprendido en la zona comunera, se acordó que el Alcalde someta el asunto de referencia al estudio y consulta de un letrado.

Se elevó a acuerdo un informe de la Comisión de Policía rural proponiendo se desestime un escrito de D. Angel Mena pidiendo se ponga en condiciones de tránsito una carretera de carro en el sitio de El Rancho, que hace servicio a Retortillo, retirando los escombros que la han interceptado, por entender la Comisión que existe otra carretera que presta, en ventajosas condiciones, el servicio de tránsito a dicho barrio de Retortillo.

Sesión ordinaria de 26 de Marzo. — Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se enteró el Ayuntamiento de la ley del día 4 concediendo un plazo para que los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación o deficientemente gravadas declaren la renta que perciben o las que les correspondería percibir, disponiendo el Ayuntamiento se dé conocimiento al vecindario de los preceptos de dicha ley cuando el Ministerio de Hacienda dicte las disposiciones que para su cumplimiento se hacen necesarias.

Se acuerda remunerar al Secretario y a los cinco agentes repartidores que han desempeñado los trabajos de inscripción de personas para la formación del Censo electoral, concediendo a dicho secretario la gratificación de cien pesetas como premio a su celosa cooperación y para que con dicha cantidad queden también premiados los servicios que han prestado los hijos suyos, y concediendo a cada uno de los cinco agentes la remuneración de treinta pesetas.

Sesión extraordinaria de 30 de Marzo. - Se dió lectura a un B. L. M. del señor Alcalde del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, y se acordó hacer constar en acta el sentimiento que a esta Corporación ha producido el fallecimiento del Excmo. Sr. Marqués de Valdecilla. Se acordó también que una Comisión de este Ayuntamiento se traslade al Municipio de Medio. Cudeyo y saludando atentamente al señor Alcalde de aquella Corporación le transmita el pésame de este Ayuntamiento, y que dicha Comisión visite también a la Excma. Sra. Marquesa de Pelayo, sobrina de dicho finado, y le testimonie el pésame de esta Corporación municipal.

Y para cumplir lo dispuesto en el artículo 109 de la lev Municipal, se formula el presente extracto en Villaverde de Trucios a 25 de Abril de 1932. - El secretario, José Antonio García. -- V.º B.º, el Alcalde, José Prado.

Diligencia. - El anterior extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta fecha.-Villaverde de Trucios a 7 de Mayo de 1932. - El Ayuntamiento, José Prado. - Tomás Arco. - Domingo Arco. -Joaquín Rosales. - Raimundo Fernández. - El secretario accidental, José Torre.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

#### Obispado de Santander

El día seis del proximo mes de Junio, a las once de la Districa de mañana, tendrá lugar en la Notaría de D. Bernardo On Díez, de esta capital, la subasta de dieciocho fincas, sila en el pueblo de Ruiloba, propiedad de la fundación de la fundación lo Hospital de Ruiloba», instituída por D.ª Jacoba Co rrea Pomar.

En razón del escaso valor de la mayor parte de las fi cas, se forma con ellas un solo lote, bajo el precio globa de dos mil trescientas veintiocho pesetas con setenta y cir co centimos, o sea el que sirvió de base a la primera basta, rebajado en el 25 por 100.

Desde el día 22 del corriente se tendrán los títulos de propiedad en la expresada Notaría, juntamente con el plic go de condiciones de la subasta.

Santander, 20 de Mayo de 1932. - El patrono, † José obispo de Santander.

#### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

El día seis del mes de Junio próximo, a las once de la le Escobedo, mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento, ante la Comi sión respectiva, la subasta pública para adjudicación de Interida here las obras de construcción de un camino vecinal desde pueblo de Vernejo a la carretera de Ontoria a esta villa bajo el tipo de cinco mil seiscientas treinta y un peseta la la forma qu cuarenta y ocho céntimos.

Los licitadores constituirán un depósito provisional del 5 por 100, que se elevará al 10 por 100 del importe el que le sea adjudicado el remate. Redactándose las proposiciones con arreglo al modelo inserto a continuación, el papel correspondiente. Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría municipal, desde esta fecha, he ta el día de la subasta.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones se la llan de manifiesto al público en Secretaría.

Cabezón de la Sal, 16 de Mayo de 1932.-El Alcalde Lope de Lara.

#### Modelo de proposición

D. N. N., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., enterado del anuncio publicado por el Ayunto miento de Cabezón de la Sal, para subasta de obras de construcción de un camino vecinal de Vernejo a la carre tera de Ontoria a Cabezón, y conocido el proyecto, pro supuesto y pliego de condiciones, con los cuales está con forme, se compromete a tomar a su cargo la ejecución tales obras, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia de esta a dictada por el Constitud de providencia de esta a dictada por el Constitud de providencia de esta a dictada por el Constitución de esta de esta a dictada por el Constitución de esta de cha dictada por el Sr. D. José de la Revilla Valdés municipal, accidental, de este Valle de Camargo, en la manda promovida yor de edad, casa 'o, labrador y vecino de Escobedo, tra la herencia vacente de la vecente de la vacente de la vac Valle de Cam na que fué de Escobedo, fallecida en el mes de Agosto caciado Juan

an 1930, o etto a refer unte la cant ecia a la fin ompo y en ar la presen leaquel dere domicilios al a las on do munici der), a la c demanda.e seguirá el j articulo 72 Valle de Ca o licenciado

Por la pres dictada por el cipal, accident da promovida edad, casado, rencia yacente 1930, o contra antidad de no la finada durai sente cédula se derecho a la h wsse ignoran on y media gwo municipa der), a contesta que, si no lo ve forme a lo disp uiciamiento ci Valle de Car

Por la presen tha dictada por emicipal, accid manda promov soltero, 1 derencia yacente de de Escobed 930, o contra referida heren anlidad de nov 4 finada durant ala forma que ale cédula se recho a la her se ignoran, y media de municipal de a celebración Bajc a bri el juicio e articulo 729 c

licanciado Juan

las once de l Bernardo On 10 fincas, site indación Asi a Jacoba Co

arte de las fin precio globi n setenta y cie a primera su

los títulos de nte con el plie

trono, † José

a Sal

ecinal desded

rovisional del del importe e ose las propontinuación, 🛍 s podrán pre sta fecha, h

diciones se

. — El Alcalde

..., con dompor el Ayuntide obras & ejo a la carre proyecto, pre uales está con a ejecución de letra).

a y firma.

1930, o contra aquel o aquellos que se crean con dea referida herencia, para que satisfagan al demanla cantidad de novecientas ochenta pesetas por asiscia a la forma que oportuna enfermedad, por el y en la forma que oportunamente se demostrará, la presente cédula se cita a quienes se crean asistidos eaquel derecho a la herencia yacente, y cuyos nombres domicilios se ignoran, para que el día veintiocho del aca las once de la mañana, comparezcan ante este Juzmunicipal de Camargo, sito en Muriedas (Sannder), a la celebración del juicio verbal civil, a contestar demanda. - Bajo apercibimiento que, si no lo verifican, seguirá el juicio en rebeldía, conforme a lo dispuesto en articulo 729 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Valle de Camargo, 18 de Mayo de 1932. - El secretalicenciado Juan García de la Sota.

#### CÉDULA DE CITACIÓN

por la presente, y a virtud de providencia de esta fecha anda por el Sr. D. José de la Revilla Valdés, juez muniaccidental, de este Valle de Camargo, en la demanin promovida por D. Diego Somavilla Lanza, mayor de ad, casado, labrador y vecino de Escobedo, contra la herencia yacente de doña Máxima Arce Arce, vecina que fué as once de la le Escobedo, fallecida en el mes de Agosto del año de , ante la Com 1930, o contra aquel o aquellos que se crean con derecho djudicación de referida herencia, para que satisfagan al demandante la untidad de novecientas ochenta pesetas, por asistencia a a a esta villa la finada durante su última enfermedad, por el tiempo y y un peseia la forma que oportunamente se demostrará, por la presente cédula se cita a quienes se crean asistidos de aquel duecho a la herencia yacente, y cuyos nombres y domicihase ignoran, para que el día veintiocho del actual, a las mey media de la mañana, comparezcan ante este Juzga. municipal de Camargo, sito de Muriedas (Santandel), a contestar a la demanda. — Bajo apercibimiento de. que si no lo verifican, se seguirá el juicio en rebeldía, conlorme a lo dispuesto en el artículo 729 de la Ley de Enuiciamiento civil.

Valle de Camargo, 18 de Mayo de 1932.—El secretario, licenciado Juan García de la Sota.

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia de esta feda dictada por el S1. D. José de la Revilla Valdés, Juez micipal, accidental, de este Valle de Camargo, en la depromovida por D. José Somavilla Lanza, mayor de soltero, labrador y vecino de Escobedo, contra la Maxima Arce Arce, vecina que Escobedo, fallecida en el mes de Agosto del año de o contra aquel o aquellos que se crean con derecho and a duel o aquenos que se el demandante la antidad de la constancia a que satisfagan al demandante la accietancia a a finado de novecientas ochenta pesetas, por asistencia a a de novecientas ochenia peseias, por el tiempo y forma que oportunamente se demostrará, por la pre-CIALES de cédula que oportunamente se demostrará, por la preecho a la herencia yacente, y cuyos nombres y domicise ignoran, para que el día veintiocho del actual, a las media de la mañana, comparezcan ante este Juzgaia de esta media de la mañana, comparezcan ante este judicipal de Camargo, sito en Muriedas (Santander), celebración del juicio verbal civil, a contestar la de-Bajc apercibimiento que, si no lo verifican, se sela Landi juicio en su rebeldía, conforme a lo dispuesto en su rebeldía, conforme a lo dispuesto en su rebeldía. 

Valle de Camargo, 18 de Mayo de 1932. —El secretario, Juan García de la Sota.

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. José de la Revilla Valdés, Juez accidental de este Valle de Camargo, en la demanda promovida por D. Pedro Somavilla Arce, mayor de edad, labrador y vecino de Escobedo, contra la herencia yacente de doña Máxima Arce Arce, vecina que fué de Escobedo, fallecida en el mes de Agosto del año de 1930, o contra aquel o aquellos que se crean con derecho a referida herencia, para que satisfagan al demandante la cantidad de ciento sesenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos que le era en deber la finada doña Máxima Arce por los conceptos que en el momento oportuno demostrará, por la presente cédula se cita a quienes se crean asistidos de aquel derecho a la herencia yacente, y cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que el día veintiocho del actual, a las diez de la mañana, comparezcan ante este Juzgado municipal de Camargo, sito en Muriedas (Santander), a la celebración del juicio verbal civil, a contestar la demanda. - Bajo apercibimiento que, si no lo verifican, se seguirá el juicio en su rebeldía, conforme a lo dispuesto en el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Valle de Camargo, 18 de Mayo de 1932.-El secretario, licenciado Juan García de la Sota.

#### CÉDULA DE NOTIFICAGIÓN

El señor juez municipal suplente, en funciones, del distrito del Oeste, de esta ciudad, en providencia fecha de hoy, ha mandado citar a los que se consideren con derecho a la herencia de D. Francisco Bárcena, a fin de que el día treinta del actual, a las diez de la mañana, se presenten a contestar a la demanda de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, interpuesta por D. José Gutiérrez Herrera, previniéndose que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin más oirles ni citarles.

Y para que sirva de citación a los que se consideren con derecho a expresada herencia, pongo la presente en Santander a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos. - El secretario, José Abréu.

Raimundo Rodríguez García, natural de Cabanzón (San Vicente de la Barquera), de estado soltero, de 19 años, hijo de Narciso y Bárbara, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Occidente, de Gijón, con el fin de constituirse en prisión. 656

Don Fernando González Lavín, juez de primera instancia, accidental, del distrito del Oeste, de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría de D. Luis Escobio Andraca, se sigue juicio de alimentos provisionales, en ejecución de sentencia, promovidos por el procurador D. Felipe Muriedas, en representación de D. Balbino Rodríguez Quirce, contra D. Eustaquio Rodríguez Miguel, y en cuyo juicio se sacan a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, lo siguiente:

El piso primero y el cabrete del Este, de la casa número- uno de la calle de Cisneros, de esta ciudad de Santander, la cual mide ocho metros treinta y cinco centímetros de Norte a Sur, fachada que da a la calle de la Florida, por diecisiete metros ochenta y dos centímetros de Este a Oeste, fachada que da a la calle de Cisneros; se compone

de planta baja, cabrete, tres pisos y buhardilla, todo de dobles habitaciones, y linda: por la izquierda, o Sur, con casa de herederos de D. Marcelino Vicente; por su frente, al Norte, por donde tiene su entrada, con dicha calle de Cisneros, y por la derecha, u Oeste, casa de D.ª Petra García Eguía.

El mencionado piso ha sido valorado en la suma de seis mil pesetas, y el cabrete en mil quinientas, y en total,

siete mil quinientas pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de los bienes inmuebles de referencia, se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veinte de Junio próximo, a las diez y media de la mañana, en que tendrá lugar el remate, que se verificará bajo las siguientes condiciones: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.-El juez, Fernando González.-Ante mí, P. H., el secretario, Eusebio Ganza.

## ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia, suscrita por D. José Gómez, en la que solicita la correspondiente autorización para instalar un motor de 2 HP., en su industria de mosaicos y piedra artificial, sita en la calle de Concordia, 4, bajo, se pone en conocimiento del público, a los efectos oportunos.

Santander, 19 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Macario

Rivero.

## Ayuntamiento de Mazcuerras

Propuestas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento varias transferencias de crédito a los capítulos I, VI, VIII, XI y XVIII del presupuesto municipal de gastos, por las sumas de cuatrocientas diez pesetas con treinta y siete céntimos, doscientas setenta y cinco, cuatrocientas veinticinco, seiscientas y quinientas pesetas, respectivamente, se publica el expediente de las mismas por plazo de quince días, según dispone el Reglamento de la Hacienda municipal, para que pueda ser examinado y se produzcan las reclamaciones que sean pertinentes.

Mazcuerras, 13 de Mayo de 1932. - El Alcalde, José M.ª Sierra.

## Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Confeccionados el apéndice al amillaramiento por riqueza rústica y la relación general de ganados existentes en este término municipal, base del recuento de la ganadería, cuyos documentos han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por dichos conceptos para el próximo ejercicio de 1933, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de su examen y reclamaciones que procedan, durante el plazo de quince días.

Corvera de Toranzo, 14 de Mayo de 1932.-El Alcalde, Alejandro Rueda.

## Ayuntamiento de Pesaguero

Don Félix Bravo Pérez, Alcalde constitucional de Per

Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quindías, contados a partir del 15 del actual, el apéndice amillaramiento de rústica, el de urbana y recuento generale podrán en lazo podrán en la lazo podrán en lazo pod ral de ganadería, durante cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndo que no será atendida ninguna de las que se produze transcurrido que sea dicho plazo

Pesaguero a 14 de Mayo de 1932.—El Alcalde, F Bravo.

### Ayuntamiento de Penagos

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan de manifiesto al público, en la se cretaría municipal, los apéndices al amillaramiento pur la conceptos de rústica y urbana, confeccionados en este Ayuntamiento para el próximo año de 1933.

Penagos a 14 de Mayo de 1932.—El Alcalde, los

A. Cuesta.

#### Ayuntamiento de Val de San Vicente

A los efectos de examen y reclamación se hallan en puestos al público, por término de quince días, en est Secretaría, los documentos siguientes:

Recuento de ganadería para 1933.

Apéndice de rústica.

Apéndice de urbana.

Val de San Vicente, 14 de Mayo de 1932. - El Alcalde Gabino Sánchez.

## Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Confeccionado el apéndice al amillaramiento por rus ca que ha de servir de base para la contribución del poximo ejercicio de 1933, se halla expuesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quinto días, a los efectos de examen y reclamación.

San Pedro del Romeral a 13 de Mayo de 1932.-

Alcalde, Luis Martínez Conde.

## Ayuntamiento de Guriezo

Don Francisco Martínez Landera, Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Guriezo,

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamien se hallan expuestos al público, a los efectos de examen reclamación, y por término de quince días, los apéndicas al amillaro militaro de quince días, los apéndicos de quince días, los apéndicos de quince días, los apéndicos de quincos de quinc al amillaramiento de rústica y urbana y recuento de guas, de sente dería, formados por la Junta pericial, y que ha de sen de base a los repartimientos de la contribución para 1933.

Guriezo a 14 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Dimis Martinez Landera.

## Ayuntamiento de Udías

Confeccionados el apéndice del amillaramiento y reco to de ganadería, que han de surtir efecto el próximo esta quedan expunsta de surtir efecto el próximo esta cio, quedan expunsta de surtir efecto el próximo esta como cio, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayunta de discontra de este Ayunta to, durante quince días, a los efectos de reclamación.

Udías a 14 de Mayo de 1932. — El Alcalde, Angel

ero suelto, osascribe el orresponde debe dirig

mares y c

os ÉPOCA

PRECI(

SI

DE LA PR

Secci

En cumplimie

m vista de los

uius de esta a mordado lo s Primero. Las win vendidas p dis quintal mét e sus fábricas. segundo. En s harinas, el pa ncia, incluso en a pieza de por ningún das a mayores Tercero. Tod

to que se hac mente el de ables del inc Mintander, 23

ente de los f

recesiten par

arreglo al a Española, habran de s

30 consecue precepto co stocos y demás